

vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de marzo de 1971.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 64 y 65, de fechas 16 y 17 de marzo de 1971, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, número ocho, donde dice: «... que anualmente habrán de elevar los Organos Centrales del Ministerio de Trabajo», debe decir: «... que anualmente habrán de elevar a los Organos Centrales del Ministerio de Trabajo.»

En el artículo veintisiete, número tres, donde dice: «... medida en luz...», debe decir: «... medida en lux...».

En el artículo treinta y tres, número dos, donde dice: «... en su caso, los de potencia personal...», debe decir: «... en su caso, los de protección personal...».

En el artículo cincuenta y dos, donde dice: «... en los Reglamentos electrónicos...», debe decir: «... en los Reglamentos electrotécnicos...».

En el artículo cincuenta y siete, número dos, a), donde dice: «En los ejers y chumaceras...», debe decir: «En los ejes y chumaceras...».

En el artículo ciento nueve, número seis, donde dice: «Estarán equipadas por medios de iluminación...», debe decir: «Estarán equipadas con medios de iluminación...».

En el artículo ciento quince, número dos, donde dice: «... para evitar que las calvas puedan salirse...», debe decir: «... para evitar que las cargas puedan salirse...».

En el artículo ciento diecinueve, donde dice: «... resguardos hasta un metro de tambora», debe decir: «... resguardos hasta un metro del tambora».

En el artículo ciento cincuenta, número seis, 4), donde dice: «... las tablas de descomprensión...», debe decir: «... las tablas de comprensión...».

En la disposición final primera, donde dice: «... para enervar la vigilancia y plena eficacia...», debe decir: «... para enervar la vigencia y plena eficacia...».

En la disposición final primera, número dos, donde dice: «... aspectos relativos a conexos...», debe decir: «... aspectos relativos o conexos...».

En la tabla de vigencias II, número dos, donde dice: «... prevención de accidentes de higiene en el trabajo», debe decir: «... prevención de accidentes e higiene en el trabajo.»

En la tabla de vigencias II, número seis, donde dice: «Orden de 20 de mayo de 1965, aprobatoria del Reglamento de Seguridad a los trabajos que se realicen en cajones...», debe decir: «Orden de 20 de enero de 1956, aprobatoria del Reglamento de Higiene y Seguridad en los trabajos que se realicen en cajones...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se crea la Comisión Ministerial de Informática, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de Informática, en su artículo décimo determina que en cada Ministerio civil existirá una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Ministerio y de sus Organismos autónomos, en materia de Informática y para servir de

enlace con la Comisión Interministerial y con el Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno.

El Decreto 3108/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, en su título 3.º, capítulo I, artículo 41, crea un Negociado de Métodos y Proceso de Datos en la Secretaría General Técnica del Departamento. Actuando conforme a competencia en el Negociado de Métodos y Proceso de Datos existe un Centro de Cálculo que sirve a diferentes Unidades directivas del Ministerio de Agricultura y ha coordinado, en cuanto ha sido posible, la actividad en lo que respecta al proceso mecanizado de datos.

El artículo décimo del Decreto 2880/1970 permite encauzar mediante norma la planificación, coordinación y mejor utilización de los equipos de proceso de datos.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Agricultura la Comisión Ministerial de Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general técnico del Ministerio.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio

El Oficial Mayor o representante en quien delegue.

El Jefe de la Unidad Central de Coordinación o representante en quien delegue.

El Jefe del Negociado de Métodos y Proceso de Datos de la Secretaría General Técnica, que actuará de Secretario.

Art. 3.º Serán competencias de la Comisión Ministerial de Informática:

a) Elaborar los planes generales de Procesos de Datos del Departamento en su organización central y periférica.

b) Coordinar los trabajos de las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio, velando por la mejor utilización de los equipos de Proceso de Datos.

c) Elaborar y ejecutar los programas de formación del personal necesario para los Servicios de Proceso de Datos, así como de organizar reuniones de carácter sensibilizador e informativo para altos cargos y personal en general del Ministerio de Agricultura.

d) Programar las inversiones para adquisición de equipos de Proceso de Datos, de acuerdo con las necesidades de las distintas Direcciones Generales y Organismos autónomos del Ministerio.

e) Formular presupuestos anuales de gastos de funcionamiento de los equipos de Proceso de Datos.

f) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de Informática de la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será definida por el Pleno y tendrá las funciones que dicho Pleno le asigne; será Presidente de la misma el Secretario de la Comisión Ministerial de Informática.

Además, la Comisión Ministerial podrá formar los Grupos de Trabajo que estime conveniente, presididos por el Secretario del Pleno y con las misiones específicas que se les asignen, y formados por técnicos del Departamento, sean o no de la Comisión Ministerial.

Actuará de Secretario de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo un funcionario o colaborador del Negociado de Métodos y Proceso de Datos de la Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.